

D.  
9  
Philipps IV. Dei gratia Hispaniarum &c. Rex, &  
Mediolani Dux &c.

Don Bernardino Fernandez de Velasco, e Touar, Con-  
testabile di Castiglia, del Consiglio di S. M.,  
suo Gouernatore, e Capitano generale  
dello Stato di Milano &c.



Agnif. Speci., & Egreg. nobis dilectissimi.  
S.M.ci ha scritto la Real lettera del tenor  
seguinte. Don Phelipe por la gracia de  
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragō, de  
las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal,  
de Nauarra, y de las Indias &c. Duque de  
Milan. Illustre Condestable de Castilla, Duq de Frias, Pri-  
mo, xxi Gouernador, y Capitā General del Estado de Milā.  
Hasse reciuido vuestra carta dc 12. de Febrero deste año, en  
que me dais quenta de algunos arbitrios, que de orden vuestra,  
para que buscassem medios el Magistrado Ordinario para  
las presenies necessidades, se propusieron, y examinaron por  
los Tribunales, y una Iunta, que nombrasteis para este  
efecto, y hattiendose visto lo que decis haueis hecho para la  
mejor disposicion desta materia, y la forma en que referis os  
han obligado essos Ministros à representarme, que conuiene  
se ayo servido de mandar renouar, y remitir el poder, que  
teneis mio para vender del año passado de 1646., he resuel-  
to darosle, atendiendo al aprieto de los tiempos, con la ampli-  
tud, y extension, que vereis por el mismo despacho de la date  
deste, que recibireis juntamente, y aquí a parte de mas de  
encargaros mucho (como lo hize tambien quando se os dio el  
referido a 5. de Mayo de 1646. con no ser tan extenso) que  
useis deste nuevo poder del modo que juzgaredes conuenir  
mas al util, y apruechamento de mi Real hañienda, parti-  
cularmente quando es tan amplio, lo qual fio de vuestro fin-  
gular

gular zelo, y vigilancia á mi Real seruicio, ha parecido ad-  
uertiros lo siguiente.

Hauyss de procurar, que el venderse todo, ó parte á vna, ó mas  
personas los bienes del Iardin del Castillo de Milan en la  
forma, que os doy facultad para ello sea en todo caso con el  
pacto de redimir si se pudiere, pues esto conuendria mucho á  
mi seruicio, como lo tendreis bien reconocido, y en caso de no  
poderse, vengo en q̄ sea libremente, con atencion pero á que  
deste medio de vender el Iardin del Castillo os hauies de va-  
ter en el ultimo caso de aprieto, y quando no se pueda reme-  
diar á las necessidades presentes en otra manera, y con cali-  
dad, que passando a la venta deste efecto preuengais, que  
precisamente de lo que se sacare del precio del dicho Iardin  
se pongan a parte veinte mil ducados, paraque puedan ser-  
uir por algun tiempo a los reparos del mismo Castillo, sin yr  
buscando el dinero en otra parte, quando se halla tan dificil-  
mente en todas, y los reparos del Castillo no es cosa á que se  
pueda faltar por ningun caso, y entretanto me consultareis  
con el parecer del Magistrado á quien tocare adonde se po-  
drá buscar otra cantidad que señalar al Castillo para sus  
reparos, pues el acudir a ellos es inexcusable.

Quanto al terçero de conceder en feudo las Tierras insignes del  
Estado ya declarado en el mismo poder que aora se os da la  
forma que hauies de obseruar en ello, la qual guardareis, por  
ser lo que conuiene a mi seruicio.

Sobre el quarto punto del papel q̄ remitisteis con vuestra carta en  
que se resiere, que tambien se necesita de la facultad de po-  
derse enagenar en otras personas los feudos, o bienes dados, de  
los quales puede haver esperanza de devolucion proxima, por  
no hauer alguno de los llamados á ellos, mientras con la per-  
sona, y sus descendientes en quienes hauran de passar se  
guarda la disposicion de las Constituciones desse Estado en el  
tit.de feudis § Ne beneficiorum memoria, se queda miran-  
do, y si entretanto se hiziere alguna oferta en esto, dareis

parte

parte aquí dello, con que se tomará resolucion.

En lo que se dice, que sobre todo ha de yr tambien especial au-  
toridad, y facultad mia para que podais en mi Real nombre  
ratificar, y aprobar todos aquellos contractos de ventas de  
Feudos, Bolinos, Iardin del Castillo, futuras successiones, y  
qualesquier otros, que de vn año á esta parte hayan sido  
hechos con el pacto de hauerse de aprobar, y ratificar por mi,  
teniendo ya poder mio, y dandoseos aora este de nuevo con  
tanta amplitud, pues en el se os da auuthoridad para todo,  
podreis vos mismo aprobar, y ratificar los contractos referi-  
dos; que se hubieren hechos sin interuencion de persona, que  
tubiese poder bastante mio para estipular los dichos con-  
tractos.

La facultad que pedis para substituir los dos Magistrados Or-  
dinario, y Extraordinario con la misma auuthoridad, se os  
concede, para que uséis della en todo lo contenido en este po-  
der, como juzgaredes conuiente, dandoos assi mismo, como  
os doy gracias por el desuelo tan particular con que atendeis  
á mi seruicio, y á todas las conueniencias del, y por el igual  
zelo con que hauies obrado en esta materia, como se reconoce  
de lo que escriuís. De Madrid à 26. de Mayo de 1647.  
años. Y O E L R E Y. V. Comes Thesaurarius.

V. Agraz R., V. Salamanca R. V. Merlinus R., V. Caimus  
R., Geronimo de Canencia. Atergo Al Ilustre Condesta-  
ble de Castilla, Duque de Frias, Primo, mi Gouernador, y  
Capitan General del Estado de Milan.

E perche con altra nostra della data d' oggi , vi abbiamo  
rimesso il podere, con la substitutione opportuna, di poter far  
tutto quello, che á noi medemi vien concesso da S. M., ab-  
biamo voluto rimetterui ancora l' antescritta Real carta  
venuta á parte, accioche in quello, che á voi tocca procediate  
in tutto con la consideratione, E' attenzione, che alla M. S.  
è parso di far rieordare, valendoui anco dell'autorità, e fa-  
coltà Reale, per poter ratificare, E' approuare tutti li con-  
tratti